

En el Municipio de Chichimilá, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 22:10 horas del día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, estando presente los Ciudadanos Regidores **Francisco Medina Martin; David de Jesús Tuz Martin; José Marcos Uitzil Ek; Ligia Noemí Vásquez Lugo; Guadalupe Sarai Dzul Martin; Cenayda Nahuat Tuz; Juan de Dios Tuz Ciau y José Rosendo Dzul Hoil**, quienes fueron convocados previamente con fundamento en el artículo 33 y 34 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, para llevar a cabo la sesión ordinaria de cabildo. El Secretario Municipal Lic. José Marcos Uitzil Ek, paso lista de asistencia y en virtud de existir el quórum legal, el Presidente Municipal declaro legalmente constituida la sesión, se leyó el orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaratoria de existir el quórum legal.
3. Presentación, revisión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
4. Clausura de la sesión.

Seguidamente se procedió a dar cumplimiento al punto número tres, El Presidente Municipal Ing. Francisco Medina Martin procedió a presentar para su revisión y aprobación la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, misma que se presenta de la siguiente manera:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

**SEGUNDO.** - Que los artículos 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.

**TERCERO.** - Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Chichimilá cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2018 y que le permitan cubrir su gasto público.

**CUARTO.**- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, el Ayuntamiento del Municipio de Chichimilá, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá.

**QUINTO.**- Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado

reiterar, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Por lo que someto a la consideración de ustedes el siguiente:

## DECRETO:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2018, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

#### TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

##### CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2018, serán las determinadas en esta Ley.

##### CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN  
2015 - 2018



**Sección Primera  
Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda  
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera  
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 8.-** El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

1.- Funciones de circo	6%
------------------------	----

I.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %
---	-----

**CAPÍTULO III  
DERECHOS**

**Sección Primera**

**De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 9.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
  - a) Para las construcciones tipo A: 0.05 la Unidad de Medida y Actualización.
  - b) Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para casa habitación 0.10 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para diferente a casa habitación 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 1.0 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.50 la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
- d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico.
- e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.



Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

### Sección Segunda

#### Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan en la continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple ..... \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 1/2 con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$20.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$40.00

### Sección Tercera

#### Derechos por Matanza de Ganado

**Artículo 12.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |       |                |                     |
|-------|----------------|---------------------|
| I.-   | Ganado vacuno  | \$ 15.00 por cabeza |
| II.-  | Ganado porcino | \$ 12.00 por cabeza |
| III.- | Ganado caprino | \$ 10.00 por cabeza |

### Sección Cuarta

#### De los Certificados y Constancias

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará de acuerdo a base en las siguientes tarifas:

- |       |                            |           |
|-------|----------------------------|-----------|
| I.-   | Por cada certificado       | \$ 159.00 |
| II.-  | Por cada copia certificada | \$ 3.00   |
| III.- | Por cada constancia        | \$ 21.00  |
| IV.-  | Por cada copia simple      | \$ 1.00   |

AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018  
SECRETARÍA  
CIUDAD DE YUCATÁN



### Sección Quinta

#### Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

**Artículo 14.-** Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se paga de conformidad con las siguientes tarifas:

Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 2,650.00
b) Chica	\$ 1,325.00
Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,590.00
Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 48.00
Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

### Sección Sexta

#### Derechos por servicio de Alumbrado Público

**Artículo 15.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

### Sección Séptima

#### Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

**Artículo 16.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará base en las siguientes tarifas:

- I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 19,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 13,250.00
c) Supermercados	\$ 19,875.00
d) Mini-súper	\$ 19,875.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 26,500.00

- II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 265.00 diarios.

- III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 19,875.00
b) Restaurantes-bar	\$ 26,500.00

- IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 4,240.00 por cada uno de ellos.

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,590.00 por día.



**Sección Octava**  
**Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Sección Novena**  
**Derechos por Recolección y Traslado de Residuos**  
**Sólidos no Peligrosos o Basura**

**Artículo 19.-** Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 51.00 por predio comercial.

**Sección Décima**  
**De los Derechos por el Servicio de Agua Potable**

**Artículo 20.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

**CAPITULO IV**  
**Contribuciones Especiales**

**Sección Primera**  
**Contribuciones por Mejoras**

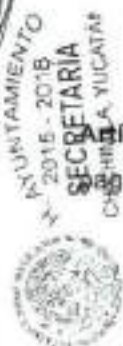
**Artículo 21.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad ha convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**CAPÍTULO V**  
**De los Productos**

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes:

- I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.



- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados por la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de compostaje llevado a cabo por parte del Municipio.
- VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.
- VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 32.00 por día.
  - Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 21.00 por día.

AYUNTAMIENTO  
 2015 - 2018  
 SECRETARÍA  
 CHICHIMILÁ, YUCATÁN

**Artículo 23.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el modo de enajenación.

**Artículo 24.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de afluencia de recaudación.

## CAPÍTULO VI Aprovechamientos

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de las sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Recargos
Gastos de ejecución e indemnizaciones
Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
Multas federales no fiscales
Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

## CAPÍTULO VII



### Participaciones y Aportaciones Federales

**Artículo 26.-** El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO VIII

#### Ingresos Extraordinarios

**Artículo 27.-** El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

### TÍTULO TERCERO

### DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

**Artículo 29.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$88,574.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$12,879.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$12,879.00
>	\$0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$56,769.00</b>
> Impuesto Predial	\$56,769.00
>	\$0.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$14,711.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$14,711.00
>	\$0.00
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
>	\$0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$3,164.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$1,052.00
> Multas de Impuestos	\$1,061.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$1,051.00
<b>Otros impuestos</b>	<b>\$0.00</b>

AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
2015 - 2018  
SECRETARÍA  
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$21,016.00
> Servicio de Alumbrado público	\$55,693.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$5,254.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$25,219.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$3,153.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$51,047.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$26,270.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$15,762.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$5,884.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,050.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$2,081.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$2,627.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$525.00
> Multas de Derechos	\$1,051.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$1,051.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 1,052.00</b>
>	<b>\$1,052.00</b>

**Artículo 31.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$61,996.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$58,844.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$23,117.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$35,727.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 3,152.00</b>

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$111,384.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$24,694.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$24,694.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$84,589.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$80,911.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$3,678.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$2,101.00</b>
> Otros Productos	\$2,101.00

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$121,366</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$119,269</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$7,35
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$40,98
> Cesiones	
> Herencias	
> Legados	
> Donaciones	
> Adjudicaciones Judiciales	
> Adjudicaciones administrativas	
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$31,524
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$26,270
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$13,135
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 2,101</b>

**Artículo 34.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

MUNICIPIO DE CHUMAYO  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 2015-2018



<b>Participaciones</b>	<b>\$ 19,011,562.</b>
------------------------	-----------------------

**Artículo 35.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$19,981,609.0</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,073,540.0
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,908,069.0

**Artículo 36.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.0</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.0

<b>Convenios</b>	<b>\$ 6,060,000.0</b>
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 6,060,000.0

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$2,060,602.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$2,060,602.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$2,060,602.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento Interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:	\$ 47'703,029.00
---	------------------

**Transitorio:**

**Artículo Único.** - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones c

Misma que después de analizarla y revisarla se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal, en cumplimiento con el orden del día dio por clausurada esta sesión ordinaria de cabildo siendo las 22: 34 horas del día miércoles veintidós de noviembre del dos mil diecisiete y finalmente para la debida constancia, firman la totalidad de los regidores que en ella participaron.



AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018  
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

  
\_\_\_\_\_  
ING. FRANCISCO MEDINA MARTIN  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL





AYUNTAMIENTO  
2015 - 2018  
PRESIDENCIA  
CHICHIMILÁ, YUCATÁN

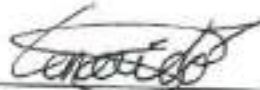
  
\_\_\_\_\_  
C. DAVID DE JESUS TUZ MARTIN  
C. SÍNDICO MUNICIPAL


  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSE MARCOS UITZIL EK  
C. SECRETARIO MUNICIPAL


AYUN  
2015  
SECR  
CHICHIMILÁ

  
\_\_\_\_\_  
C. LIGIA NOEMI VASQUEZ LUGO  
C. REGIDORA DE SALUD

  
\_\_\_\_\_  
LIC. GUADALUPE SARAI DZUL MARTIN  
C. REGIDORA DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

  
\_\_\_\_\_  
C. CENAYDA NAHUAT TUZ  
C. REGIDORA DE SERVICIOS  
PUBLICOS

  
\_\_\_\_\_  
BR. JUAN DE DIOS TUZ CIAU  
C. REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y  
TRANSITO

  
\_\_\_\_\_  
C. JOSE ROSENDO DZUL HOIL  
C. REGIDOR DE ECOLOGIA